

Jiutepec, Morelos a veintiuno de abril de dos mil ocho.

VISTO: Para resolver las solicitudes con folio No. 1611100006208 y 1611100006308 respecto del procedimiento de acceso a la información, y

RESULTANDO

I.- Por solicitudes electrónicas Números, 1611100006208 y 1611100006308 de acceso a **Información Pública**, del 28 de marzo de 2008, presentadas a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI) y dirigida a este Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), indicando para su entrega en el SISI, el acceso a la información siguiente:

"Solicito copia del oficio COO.0.96.-319 de fecha 17/06/1996 dirigido al CONACYT emitido por la Vocalía Ejecutiva"

En tal consideración las referidas solicitudes se acumulan para análisis y resolución por tratarse del mismo solicitante y la misma información requerida, dando trámite de búsqueda a la solicitud 1611100006308.

II.- Mediante Atenta Nota No. RJE.08.01/UE.-61 del 3 de abril de 2008 el Titular de la Unidad de Enlace, Lic. Rodolfo Rubén Ochoa Gómez, con base en lo establecido en el artículo 41 y 43 de la LFTAIPG, y en el Procedimiento Institucional para el acceso a la información pública del IMTA turnó la solicitud al Director General, toda vez que la Vocalía Ejecutiva era lo que hoy es la Dirección General.

III.- En Atenta Nota No.19 del 7 de abril de 2008 la Dirección General informo que *"...después de haber realizado la búsqueda en los archivos de la Dirección General, no se localizó el oficio COO.0.96.-319 de fecha 17/06/1996 dirigido al CONACYT emitido por la Vocalía Ejecutiva"*

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es competente para conocer y resolver el presente acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 y 30, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) 57, 70 y 72 del Reglamento de dicha ley.

SEGUNDO.- Por acuerdo de esta misma fecha, en la quinta sesión del Pleno del Comité de Información de este Instituto, se procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes.

TERCERO.- En la solicitud de acceso No. 1611100006208 y 1611100006308 se solicita de forma textual:

"Solicito copia del oficio COO.0.96.-319 de fecha 17/06/1996 dirigido al CONACYT emitido por la Vocalía Ejecutiva"

CUARTO.- Que del análisis de los antecedentes citados, con fundamento en la normatividad antes señalada y el artículo 42, de la LFTAIPG, y la por autorización

expresa del Archivo General de la Nación mediante Oficios DSNA/DAGF/409/05 del 6 de marzo de 2006 y DSNA/DAGF/420/05 del 9 de marzo de 2006, en este sentido las series documentales sin valor administrativo, legal, fiscal o histórico, en original y/o copia correspondiente a la Dirección General, conforme consta en el acta Núm. 402 del 6 de marzo de 2006, expedida por el Archivo General de la Nación; baja que se que materializo mediante acta de entrega-recepción del 28 de agosto de 2006 al amparo del Convenio de Donación suscrito entre el IMTA y la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG) a la información documental relativa al periodo 1996 en la que hubiera existido el soporte documental, de la información solicitada fue destruida, así como lo señalado en el comunicado suscrito por la Dirección General, que informo de la no existencia de la información solicitada dentro del archivo de la citada Unidad Administrativa, el Comité de Información confirma que en el archivo de la Dirección General, no existe la información referida

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Que este Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a Información Pública, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Por lo anteriormente expuesto con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental este Comité confirma que en el Archivo de la mencionada Unidad Administrativa no existe la información solicitada, por lo anterior se confirma su inexistencia.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por si o a través de SISI el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la LFTAIPG y del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, sitia en Av. México No. 151, Colonia Del Carmen Coyoacán, C.P. 04100, Delegación Coyoacán en la Ciudad de México, D. F. o ante la Unidad de Enlace del IMTA. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx/SolicitudInfo/RecursoDeRevision>.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de La Unidad de Enlace de este Instituto Mexicano de Tecnología del Agua al solicitante, así como a la Dirección General de este Instituto.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, Lic. Rodolfo Rubén Ochoa Gómez, Titular de la Unidad de Enlace, M. en A. Mario Miguel Sosa Herrera, Titular del Órgano Interno de Control y Lic. Luis Arturo Mendoza Valencia Jefe de la Unidad Jurídica, todos ellos en su calidad de miembros Titulares del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y con fundamento en el artículo 57, párrafo primero del reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Miembros del Comité

Lic. Rodolfo Rubén Ochoa Gómez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Arturo Mendoza Valencia
Jefe de la Unidad Jurídica

M. en A. Mario Miguel Sosa Herrera
Titular del Órgano Interno de Control en el IMTA